

**RESOLUCION GERENCIAL N° 000051-2025-MDP/GDTI [49591 - 8]**

**VISTO:** El Reg. N° 49591-0 de fecha 07 de abril del 2025, presentado por el Sr. José Reinerio Nuñez Mendoza, Presidente y Representante Legal de la Asociación de Titulares José Abelardo Quiñones Gonzales del Distrito de Pimentel, el Oficio N° 000903-2025-MDP/GDTI-SGDT [49591-4] de fecha 25 de abril del 2025, emitido por la Sub Gerente de Desarrollo Territorial, el Oficio N° 000620-2025-MDP/GDTI [49591-5] de fecha 28 de abril del 2025, emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, el Informe Legal N° 000232-2025-MDP/OGAJ [49591 - 7] de fecha 30 de abril del 2025.

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, y en concordancia con el Artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipales - Ley N° 27972.

Que, mediante Reg. N° 49591-0 de fecha 07 de abril del 2025, el administrado el Sr. José Reinerio Nuñez Mendoza, en calidad de Presidente y Representante Legal de la Asociación de Titulares José Abelardo Quiñones Gonzales del Distrito de Pimentel, formula oposición a todo tramite de saneamiento a favor de la Ex asociación de Moradores el Edén II.

Que, con Oficio N° 000903-2025-MDP/GDTI-SGDT [49591-4] de fecha 25 de abril del 2025, emitido por la Sub Gerente de Desarrollo Territorial, donde informa:

**De los alegatos que sustenta el administrado se tiene:**

a) En este caso señor alcalde, se dirige a la Arq. Jessica Chevarría Morán, Sub Gerente de la Oficina de la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial de la Municipalidad que dirige, ya que, ella el día jueves 27 de marzo del 2025, realizó una reunión con moradores del Edén II y José Abelardo Quiñones Gonzales en la cual ofreció otorgar en coordinación con funcionarios de Cofopri Chiclayo, constancias de posesión para titulación, conforme a lo establecido en la Resolución N° 0029-2020-MINAGRI.

- Respuesta:
- Que, en efecto, la Subgerencia de Desarrollo Territorial que tengo a bien representar convocó a una reunión informativa dirigida a los moradores del sector A.H. El Edén II y José Abelardo Quiñones Gonzales, la cual se llevó a cabo el día 27 de marzo del 2025 la cual se llevó a cabo en la Oficina de Demuna, acompañando en la presente el representante de la Sub Gerencia de participación Vecinal, conforme se encuentra registrado en el Oficio N° 000656-2025-MDP/GDTISGDT [48167-0].
- No obstante, NIEGO CATEGÓRICAMENTE que la suscrita haya ofrecido la emisión de Constancias de Posesión a los asistentes. La finalidad de la reunión fue informar a la población sobre los avances del procedimiento de saneamiento físico legal que la entidad en coordinación con la oficina zonal de Cofopri impulsara en distintos pueblos de nuestro distrito, estas coordinaciones se realizan con el Jefe de la Oficina Zonal Lambayeque de COFOPRI, Dr. Marty Llontop Samillán, quien manifestó su disposición para retomar el procedimiento, siempre y cuando la población resuelva los conflictos internos de representación dirigencial que motivaron la suspensión del mismo, conforme se indicó en el Oficio N° D000461-2023-COFOPRI-OZLAMB.
- Durante la reunión, se exhortó a los moradores a participar en la reunión formal programada para el día lunes 07 de abril del 2025, la cual será presidida por representantes de COFOPRI, quienes, en el marco de sus competencias legales, responderán las consultas y definirán los pasos a seguir respecto al proceso de formalización.
- Reitero y ratifico que, en ningún momento, esta Subgerencia ofreció o comprometió la emisión de constancias de posesión a los moradores convocados.

b) En tal sentido la Arq. Chevarría, ofrece lo mencionado y pacta una reunión con los moradores del sector para el día lunes 07 de abril del 2025, para que fijen dicho otorgamiento de dichas constancias a favor del Edén II, conminando a la población a que formalicen a favor del Edén II.

**RESOLUCION GERENCIAL N° 000051-2025-MDP/GDTI [49591 - 8]**

- Respuesta:
- Que, en efecto, la Subgerencia de Desarrollo Territorial convocó a una reunión de coordinación para el día 07 de abril del 2025, con carácter estrictamente informativo, a fin de comunicar a la población en general los alcances del procedimiento de formalización predial impulsado por COFOPRI, en mérito a la reunión sostenida previamente con el Jefe de la Oficina Zonal Lambayeque, señor Marty Llontop Samillán el día 20 de marzo en la oficina zonal de Cofopri; así mismo por parte de nuestra comuna tuvo a bien apertura la reunión la Gerente Municipal, estando presente en mesa el representante de la Sub gerencia de Desarrollo Social y la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica; así mismo nos acompañó como veedor el Sub Prefecto Distrital Juan Carlos Montalvo Capuñay.
- Reitero categóricamente que en ningún momento se ofreció la emisión de Constancias de Posesión, ni se fijó compromiso alguno respecto a la entrega de dichas constancias. Asimismo, tampoco se conminó ni incentivó a la población a formalizar a favor del grupo denominado “Edén II”, tal como erróneamente se ha señalado. Cabe precisar que la suspensión del proceso de saneamiento físico legal en el referido sector fue producto de discrepancias internas en torno a la denominación y representación dirigenal del asentamiento humano, situación que fue informada formalmente por COFOPRI mediante Oficio N° D000461-2023-COFOPRI-OZLAMB.
- En ese marco, la suscrita exhortó a los moradores a organizarse democráticamente y a llegar a consensos internos, a fin de que, en la reunión del día 07 de abril del 2025, puedan presentar una postura unificada, exhortándolos a que hagan ese día las consultas y/o preguntas que crean necesarias a fin de ellos evaluar si bajo las condiciones que están pueden o no iniciar el proceso de formalización por parte del ente competente.
- Por lo tanto, reitero que las acciones realizadas por esta Subgerencia se limitaron al ámbito de información y coordinación, sin que haya existido ningún tipo de compromiso formal o informal respecto a la emisión de documentación alguna, ni parcialidad hacia agrupación o denominación específica.

c) En los documentos adjuntos que demuestra todo el proceso de cambio de nombre autorizada en asambleas, donde la última Asociación reconocida es la de José Abelardo Quiñones Gonzales, como también solicitudes y respuestas por parte de la Municipalidad de Pimentel, que obran resoluciones que avalan lo mencionado.

- Respuesta:
- Al respecto, debo indicar que mediante Oficio N° 000787-2025-MDP/GDTI-SGDT[49591-1] de fecha 10 de abril del 2025, la suscrita solicito a la Gerencia de Desarrollo Social, señalar si la Asociación de Titulares José Abelardo Quiñones Gonzales y Asociación de Moradores el Eden II cuentan con vigencia de resolución emitida, sin embargo, mediante Oficio N° 000317-2025-MDP/GDTI-SGDT[49591-3] de fecha 22 de abril del 2025, el Gerente de Desarrollo Social, informa que AMBAS ASOCIACIONES no se encuentran aptos para poder realizar ninguna documentación ante la municipalidad por haber vencido su mandato.
- Por lo que, conforme es de verse Ni Asociación de Titulares José Abelardo Quiñones Gonzales y Asociación de Moradores el Eden II.

d) En los documentos adjuntos que demuestra todo el proceso de cambio de nombre autorizada en asambleas, donde la última Asociación reconocida es la de José Abelardo Quiñones Gonzales, como también solicitudes y respuestas por parte de la Municipalidad de Pimentel, que obran resoluciones que avalan lo mencionado.

- Respuesta:
- Al respecto, cumpro con informar que, mediante Oficio N° 000787-2025-MDP/GDTISGDT [49591-1] de fecha 10 de abril del 2025, la suscrita solicitó a la Gerencia de Desarrollo Social remitir información sobre la vigencia de reconocimiento de las siguientes organizaciones: Asociación de Moradores “El Edén II” Asociación de Titulares “José Abelardo Quiñones Gonzales”.



### RESOLUCION GERENCIAL N° 00051-2025-MDP/GDTI [49591 - 8]

- En respuesta, mediante Oficio N° 000317-2025-MDP/GDS [49591-3] de fecha 22 de abril del 2025, el Gerente de Desarrollo Social informó que ambas asociaciones no cuentan con vigencia de mandato reconocido, por haber vencido el periodo de sus respectivas directivas, motivo por el cual no se encuentran habilitadas para realizar trámites documentarios ante la Municipalidad.
- En tal sentido, y conforme a lo informado, ni la Asociación “José Abelardo Quiñones Gonzales” ni la Asociación “El Edén II” cuentan actualmente con representación válida ante esta Entidad, por lo que cualquier documento presentado por dichas asociaciones carece de sustento formal vigente.

e) Es por ello señor alcalde, le pido que de una vez después de tantos años haga algo por nuestro sector y que la arquitecta Chevarría, realice el saneamiento como corresponde, ya que, jamás respondió el oficio del 8 de marzo del 2023, donde Cofopri Chiclayo pide informe a la Municipalidad que nombre debe ir para el saneamiento del sector, como también hemos presentado para que se nos otorgue 61 constancias de posesión siguiendo las normas al detalle como también nuestro reconocimiento el cual el Señor Ucañan en su momento como funcionario de Desarrollo Social se coludió para a pesar de haber firmado la conformidad de las elecciones y de la asamblea de reconocimiento informa sin razón alguna que no nos otorguen el reconocimiento y la arquitecta Chevarría después de las Inspecciones de acuerdo a ley y de forma pacífica para otorgarnos las constancias de posesión, basto solo un reclamo de 2 personas de la extinta asociación el Eden II y un pseudo periodista y tras amenazas la arquitecta Chevarría anula, detiene y nos niega a pesar de que por ley nos corresponde y los moradores como mayoría solicitaron dichas constancias para servicios básicos, ignorando todos los documentos probatorios a nuestro favor, y a pesar de que las inspecciones se habían realizado.

- Respuesta:
- Al respecto, cumpla con manifestar que NIEGO CATEGÓRICAMENTE las afirmaciones vertidas por el administrado, respecto a que esta Subgerente haya sido amedrentada o coaccionada por algún representante de la extinta Asociación “El Edén II” o cualquier tercero vinculado al caso en cuestión. Las decisiones administrativas adoptadas por esta Subgerencia han sido en todo momento fundamentadas en el marco normativo vigente y sustentadas en informes técnicos y legales debidamente suscritos por personal competente.
- Asimismo, debo precisar que la solicitud de 61 constancias de posesión formuladas por la Asociación “José Abelardo Quiñones Gonzales” no fue anulada ni detenida arbitrariamente, como erróneamente se señala. La mencionada solicitud fue tramitada conforme a ley, realizándose la inspección técnica correspondiente; sin embargo, conforme al principio de legalidad, la inspección de campo no constituye en sí misma la aprobación automática del procedimiento, sino, esta es una etapa dentro del procedimiento administrativo sujeto a evaluación integral.
- La denegatoria de las constancias de posesión solicitadas se encuentran debidamente fundamentadas en el contenido del Informe Legal correspondiente, el cual obra en el Registro SISGEDO N° 8157-2, documento que se encuentra a disposición del administrado y del público en general conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

f) Entonces de que estamos hablando, que después de casi 3 años que se nos otorgó firmados por la arq. Leonor Plaza el 22 de mayo del 2022, constancias de posesión a favor de los moradores de la Asociación de Titulares José Abelardo Quiñones Gonzales de Pimentel, los cuales, y sin resolución alguna la arquitecta Chevarría manifestó en varias oportunidades que no tienen validez a pesar de ser un documento juzgado y como cosa decidida, va en contra de ello.

- Respuesta:
- Respecto a lo manifestado por el administrado, cumpla con informar que la afirmación vertida carece de veracidad, toda vez que en ningún momento esta Subgerencia ha desconocido la existencia o validez formal de las constancias de posesión emitidas por la ex funcionaria Arq. Leonor Plaza a favor de los moradores de la denominada Asociación de Titulares “José Abelardo Quiñones Gonzales de Pimentel”, con fecha 22 de mayo del 2022.
- Lo señalado por el administrado es una manifestación carente de sustento probatorio, ya que no presenta documento alguno que acredite que esta Subgerencia haya emitido pronunciamiento



### RESOLUCION GERENCIAL N° 000051-2025-MDP/GDTI [49591 - 8]

formal que niegue o desconozca dichas constancias. Por tanto, rechazo tajantemente esa afirmación. No obstante, es preciso aclarar que, de haberse otorgado dichas constancias, las mismas, conforme a su contenido estándar y usual en los procedimientos administrativos de este tipo, corresponden a constancias de posesión emitidas exclusivamente con fines de factibilidad de servicios básicos, las cuales expresamente contienen una vigencia de 03 meses. En ese sentido, a la fecha, dichas constancias se encuentran sin efecto y fuera de vigencia, por el mero transcurso del tiempo y en aplicación del principio de temporalidad de los actos administrativos de carácter provisional. Finalmente, se precisa que la responsabilidad sobre los actos administrativos emitidos por anteriores funcionarios recae únicamente en dichos servidores, y esta Subgerencia actúa con estricta sujeción al marco normativo vigente y a los principios de legalidad, razonabilidad y transparencia administrativa.

g) No queremos pensar que al haber denunciado a varios funcionarios por abuso de autoridad, que la Arq. Chevarría quiere actuar en represalia a mi persona, porque es ilógico que nos niegue a nosotros, e incentive a otros moradores que se empecinan y quieren estar para siempre manteniendo el Eden II para fines de lucro a su favor, como es el caso de la pareja Rosa Anita Colala Clavo y su esposo Carlos Aguilar Gastulo, ya que, estas personas han venido vendiendo terrenos y cuentan con un sin número de denuncias penales.

- Respuesta: Respecto a la denuncia formulada en mi contra por una presunta omisión de funciones y/o abuso de autoridad, debo precisar que dicho procedimiento fue archivado por la instancia correspondiente, debido a la incomparecencia del denunciante y la inexistencia de pruebas o elementos objetivos que sustenten los hechos señalados. En ese sentido, el procedimiento carece de efectos legales y no se ha configurado infracción ni responsabilidad alguna atribuible a mi persona.
- En segundo término, rechazo categóricamente cualquier insinuación de represalia o parcialización por parte de esta Subgerencia, ya que todos los actos administrativos emitidos se desarrollan con estricta sujeción al marco legal vigente, bajo los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad y debido procedimiento.
- Asimismo, niego haber conminado o inducido a que el sector en cuestión se denomine bajo una determinada denominación asociativa. Por el contrario, siempre se ha exhortado al diálogo, al consenso entre los moradores y a la unidad vecinal, como condición indispensable para viabilizar el procedimiento de saneamiento físico legal y otros procesos que requieren la representatividad formal del sector.
- Cabe indicar que, durante la reunión sostenida el día 07 de abril del 2025, se constató de manera verbal y visual que la mayoría de vecinos que asistieron manifestaron su disconformidad con las disputas internas entre asociaciones y realizaron de manera general las preguntas que creyeron necesarias con el solo propósito de poder iniciar y dar continuidad con el proceso y no afectar a los vecinos.

h) Señor alcalde, nosotros hemos denunciado en su momento a la arquitecta Chevarría por abuso de autoridad, por nunca recibimos en su oficina a pesar de ser funcionaria pública, siempre se negó a recibimos, siendo una falta total de respeto a nosotros y yo desistí tontamente de la denuncia por amenazas de muerte a mi persona y ahora la arquitecta pretende otorgar constancias de posesión a otra asociación ya extinta, desconociendo los cambios de nombres de asociaciones en los libros de actas, lo cual presento copias de ellos para que se revise y deje la arquitecta chevarría de seguir empecinada en decir que no se sabe el nombre del sector, a pesar de que se a demostrado y se le negó tanto reconocimiento y reconsideración al Eden II.

- Respuesta:
- Niego categóricamente las afirmaciones vertidas respecto a una supuesta negativa reiterada de mi parte a recibir al administrado en mi despacho. Debo precisar que, durante el procedimiento administrativo indicado y relacionado con el sector en mención, el Sr. Reinero Nuñez no se ha apersonado de manera directa ante esta Subgerencia con la suscrita. Por el contrario, quien ha

**RESOLUCION GERENCIAL N° 000051-2025-MDP/GDTI [49591 - 8]**

acudido en su representación es el Sr. (Arq.) César Romero Barrantes, persona que en varias oportunidades ha ingresado a las oficinas de esta Subgerencia mostrando una actitud inadecuada, viéndose alterado el orden y respeto del área.

- En ese sentido, se le ha explicado en reiteradas oportunidades que la emisión de constancias de posesión NO ha sido ofrecida a ninguna asociación —ni a la denominada “El Edén II” ni a “José Abelardo Quiñones Gonzales”—, ya que actualmente existe un conflicto de representatividad en el sector, por lo que esta Subgerencia, en cumplimiento de sus competencias, ha exhortado a ambas partes al diálogo y consenso vecinal, condición necesaria para que los procedimientos técnicos y legales puedan continuar. En cuanto a la denuncia mencionada por el administrado, se deja constancia que dicha denuncia fue declarada archivada por la instancia correspondiente. Por tanto, no existe pronunciamiento legal ni administrativo en contra de mi persona que sustente lo señalado. Finalmente, al haber sido víctima de situaciones que considero como amenazas a mi integridad y del personal en general que labora en esta sub gerencia, me reservo el derecho de interponer las acciones legales correspondientes conforme a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección al funcionario público. Esta Subgerencia reafirma su compromiso con una actuación imparcial, técnica y estrictamente sujeta al marco normativo, en resguardo de los intereses del Estado y de la ciudadanía pimenteña.

i) No deseamos pensar señor alcalde que existe una presunta corrupción y afán de perjudicarme a mí y a los moradores que son mayoría y que represento de la Asociación de Titulares José Abelardo Quiñones Gonzales de Pimentel, ya que sería algo ilógico habernos puesto tantas trabas, que se tuvo que llegar a denunciar penalmente, a pesar que la Arq. Chevarría sabe de las reales intenciones de los ex directivos del Eden II y quiere desconocer todo lo tramitado y resuelto desde el 9 de marzo del 2025 hasta la fecha y que después de un año a querer actuar en coordinación con funcionarios de Cofopri Chiclayo, a otorgar constancias de Posesión y ofrecer titulación y reconocimientos, cuando nunca por no dársela la gana respondieron a Cofopri su petición del 8 de marzo del 2023 y aun si pretende seguir causando daños y perjuicios a la asociación que represento me gustaría que mi asesor vaya a la reuniones pero viene recibiendo amenazas por parte de ex dirigentes del edén II. Respuesta: Niego categóricamente las afirmaciones que pretenden atribuirme actos irregulares, de colusión, omisión o parcialización a favor de algún grupo vecinal. Esta Subgerencia de Desarrollo Territorial ha actuado en estricto cumplimiento de sus competencias, dentro del marco técnico y legal que le corresponde, y en atención a los principios que rigen la función pública, tales como legalidad, imparcialidad, razonabilidad y debido procedimiento administrativo. En ningún momento se ha ofrecido la emisión de constancias de posesión a favor de alguna de las partes, situación que ha sido reiteradamente aclarada en reuniones y pronunciamientos escritos, siendo uno de ellos la reunión sostenida el 07 de abril del 2025, con la participación del Jefe Zonal de COFOPRI Lambayeque. En dicha reunión, el administrado Sr. Reinerio no expuso ni sustentó ninguna propuesta formal en representación del interés general del sector, limitándose a narrar hechos históricos, omitiendo abordar alternativas de solución en beneficio de la comunidad. Por otro lado, es importante precisar que los principales motivos de suspensión del proceso de saneamiento físico legal en el sector obedecen al conflicto interno entre los propios poseionarios, especialmente por la falta de consenso en torno a la denominación del sector y la representatividad vecinal, situación que ha sido debidamente documentada por COFOPRI.

Que, la oposición está contemplada en el artículo 118 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, refiriendo que: "Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición".

En tal sentido, se reconoce el derecho del administrado a formular oposición dentro de un procedimiento administrativo en curso, siempre que la misma se encuentre debidamente fundamentada y se refiera a un interés legítimo que pudiera verse afectado por la decisión administrativa en trámite.

En atención a ello, la suscrita cumple con brindar respuesta a los alegatos vertidos por el administrado, no



## RESOLUCION GERENCIAL N° 000051-2025-MDP/GDTI [49591 - 8]

obstante, se precisa que la evaluación sobre la procedencia, admisibilidad o improcedencia del recurso de oposición presentado corresponde a un análisis estrictamente legal, siendo competencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica, conforme a las funciones asignadas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

A fin de garantizar un debido procedimiento y evitar interpretaciones erróneas o subjetivas que puedan generar susceptibilidades, se sugiere derivar el presente expediente a la Gerencia Municipal, en su calidad de máxima autoridad administrativa, realice las acciones administrativas correspondientes.

Que, mediante Oficio N° 000620-2025-MDP/GDTI [49591-5] de fecha 28 de abril del 2025, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, REMITE el presente expediente a su Despacho, para que en calidad de órgano de asesoramiento de esta entidad edil, proceda a la revisión del presente expediente y emita el informe legal respecto a lo petitionado por el recurrente, tomando como referencia lo sustentado mediante el documento de la referencia por la Sub Gerente de Desarrollo Territorial.

Que, mediante Informe Legal N° 000232-2025-MDP/OGAJ [49591 - 7] de fecha 30 de abril del 2025, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina:

### RESPECTO AL CASO EN CONCRETO

Que, con respecto al caso, el administrado JOSE REINERO NUÑEZ MENDOZA, presenta en su petitorio OPOSICION A TODO TRAMITE DE SANEAMIENTO, a todo tramite a favor de la ex Asociación de moradores del Edén II, por no estar reconocida, y que se respete el tracto sucesivo de cambio de nombre de Asociaciones mediante asambleas extraordinarias de moradores de la asociación de titulares José Abelardo Quiñones Gonzales y también los procedimientos administrativos dentro de la Municipalidad, y que se otorgue las constancias de posesión a nombre de la Asociación de los titulares José Quiñones Gonzales.

Que, la oposición está contemplada en el artículo 118° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General refiriendo que: "Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición"

Que, mediante INFORME N° 000317-2025-MDP/GDTI-GDS [49591 - 3], de fecha 22 de abril del 2025, el Gerente de Desarrollo Social informa que visto, el OFICIO N°000787-2025-MDP/GDTI-SGDT [49591-1], en el cual se requiere información, con respecto a la Asociación José Abelardo Quiñonez Gonzales y de la Asociación de Moradores el EDEN II, con respecto a su situación actual de vigencia de sus directivos:

- Al respecto debo de informarle que, con Resolución Gerencial N°00039-2023, se les notificó dándosele improcedente el reconocimiento de Junta Directiva, debido a que la última Junta Directiva tenía Vigencia y reconocimiento por la Municipalidad Distrital de Pimentel en el periodo del año 2021 hasta el año 2023, fecha en que terminó su mandato de esa Junta Directiva, no habiéndose renovado a la fecha.
- Por lo que los miembros de la Última Junta Directiva, ya no se encuentran aptos para poder realizar ninguna documentación ante la Municipalidad por haber vencido su mandato.

Al respecto en el OFICIO N° 000903-2025-MDP/GDTI-SGDT [49591 - 4], de fecha 25 de abril del 2025 la sub gerencia de desarrollo territorial, mediante Oficio N° 000787-2025-MDP/GDTI-SGDT[49591-1] de fecha 10 de abril del 2025 solicito a la Gerencia de Desarrollo Social, señalar si la Asociación de Titulares José Abelardo Quiñones Gonzales y Asociación de Moradores el Edén II cuentan con vigencia de resolución emitida, sin embargo, mediante INFORME N° 000317-2025-MDP/GDS[49591-3] de fecha 22 de abril del 2025, el Gerente de Desarrollo Social, informa que AMBAS ASOCIACIONES no se encuentran aptos para poder realizar ninguna documentación ante la municipalidad por haber vencido su mandato.



## RESOLUCION GERENCIAL N° 000051-2025-MDP/GDTI [49591 - 8]

Asimismo, precisa la Sub Gerente de Desarrollo Territorial que:

(..)Que la solicitud de 61 constancias de posesión formuladas por la Asociación “José Abelardo Quiñones Gonzales” no fue anulada ni detenida arbitrariamente, como erróneamente se señala. La mencionada solicitud fue tramitada conforme a ley, realizándose la inspección técnica correspondiente; sin embargo, conforme al principio de legalidad, la inspección de campo no constituye en sí misma la aprobación automática del procedimiento, sino, esta es una etapa dentro del procedimiento administrativo sujeto a evaluación integral (...). (...) Cabe indicar que, durante la reunión sostenida el día 07 de abril del 2025, se constató de manera verbal y visual que la mayoría de vecinos que asistieron manifestaron su disconformidad con las disputas internas entre asociaciones y realizaron de manera general las preguntas que creyeron necesarias con el solo propósito de poder iniciar y dar continuidad con el proceso y no afectar a los vecinos (...). (...) En ningún momento se ha ofrecido la emisión de constancias de posesión a favor de alguna de las partes, situación que ha sido reiteradamente aclarada en reuniones y pronunciamientos escritos, siendo uno de ellos la reunión sostenida el 07 de abril del 2025, con la participación del Jefe Zonal de COFOPRI Lambayeque. En dicha reunión, el administrado Sr. Reinero no expuso ni sustentó ninguna propuesta formal en representación del interés general del sector, limitándose a narrar hechos históricos, omitiendo abordar alternativas de solución en beneficio de la comunidad(...) (...) Por otro lado, es importante precisar que los principales motivos de suspensión del proceso de saneamiento físico legal en el sector obedecen al conflicto interno entre los propios poseionarios, especialmente por la falta de consenso en torno a la denominación del sector y la representatividad vecinal, situación que ha sido debidamente documentada por COFOPRI (...).

Que, ante todo lo señalado precedentemente, se debe indicar que, revisando los actuados AMBAS ASOCIACIONES no se encuentran aptos para poder realizar ninguna documentación ante la municipalidad por haber vencido su mandato y que respecto a la RESOLUCION GERENCIAL N° 000039-2023-MDP/GDS [1976-3] de fecha 30 de noviembre del 2023 se resuelve:

“(...) ARTÍCULO CUARTO: SE RECOMIENDA ACLARAR y DEFINIR por parte de los administrados, el nombre que deberá identificar al sector PP. JJ “El Edén II” o Asociación de Titulares José Abelardo Quiñones Gonzáles, en razón de que no debería existir dos juntas directivas con diferentes nombres en un mismo espacio territorial, creando gran confusión ante los organismos estatales y/o privados.

ARTÍCULO QUINTO: SE RECOMIENDA realizar una nueva convocatoria con las formalidades correspondientes y llevar a cabo una sola elección a fin de evitar conflictos entre los moradores del mismo sector (...)”

Asimismo, según lo enunciado por la Gerencia de Desarrollo Social se declaró improcedente el reconocimiento de la Junta Directiva, debido a que la última Junta Directiva tenía Vigencia y reconocimiento por la Municipalidad Distrital de Pimentel en el periodo del año 2021 hasta el año 2023, fecha en que se terminó su mandato de esa Junta Directiva, no habiéndose renovado a la fecha.

Precisar que, el contenido de los documentos que sustentan el presente informe legal, así como la oportunidad en la que se emitieron y se remitieron, es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental.

Asimismo, al haber sido emitidos por profesionales competentes, en el marco del uso de sus facultades señaladas en el ROF, esta Oficina, actúa bajo el amparo del principio de confianza, máxime si el contenido esencial de la presente consulta, versa sobre temas meramente técnicos y no jurídicos. En tal sentido, la emisión del presente informe legal no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentren restringidas o fuera del marco de la Ley.

Que la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye en DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por el administrado José Reinero Núñez Mendoza respecto a OPOSICION A TODO TRAMITE DE SANEAMIENTO, a favor de la ex Asociación de moradores del Edén II, por no estar reconocida, y que se



## RESOLUCION GERENCIAL N° 000051-2025-MDP/GDTI [49591 - 8]

respete el tracto sucesivo de cambio de nombre de Asociaciones mediante asambleas extraordinarias de moradores de la asociación de titulares José Abelardo Quiñones Gonzales y también los procedimientos administrativos dentro de la Municipalidad, y que se otorgue las constancias de posesión a nombre de la Asociación de los titulares José Quiñones Gonzales con sisgado 49591-0, por los fundamentos expuestos en el presente informe y contando con los documentos INFORME N° 000317-2025-MDP/GDS [49591-3] y de fecha 24 de abril del 2025, de la Gerencia de Desarrollo Social y OFICIO N° 000903-2025-MDP/SGDT [49591-4], de fecha 25 de abril del 2025, de la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972 y art. 80 inc. I) del Reglamento de Organización y Funciones-ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 017-2021-MDP-A de fecha 20 de diciembre del 2021;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1o: DECLARAR IMPROCEDENTE** lo solicitado por el Sr. José Reinerio Nuñez Mendoza, en calidad de Presidente y Representante Legal de la Asociación de Titulares José Abelardo Quiñones Gonzales del Distrito de Pimentel, mediante expediente con Reg. N° 49591-0 de fecha 07 de abril del 2025, sobre oposición a todo trámite de saneamiento a favor de la Ex asociación de Moradores el Edén II, en virtud a los argumentos y dispositivos legales expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO 2o: NOTIFICAR** la presente resolución al administrado y a la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial, para conocimiento y fines respectivos.

**ARTICULO 3o: ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional [www.munipimentel.gob.pe](http://www.munipimentel.gob.pe), acto provisto de carácter y valor oficial conforme al Art. 5° de la Ley N° 29091.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLIQUESE.

Firmado digitalmente  
RICARDO AUGUSTO ZAPATA LOZADA  
GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA  
Fecha y hora de proceso: 06/05/2025 - 10:20:34

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgado3.munipimentel.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:

- SUB GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL  
JESSICA CHEVARRIA MORÁN  
SUB GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL  
05-05-2025 / 09:48:40